

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1,25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingosADMINISTRACIÓN:
**Casa Provincial
de Misericordia**

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 216

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Mal Rojo», en el ganado de varios vecinos del término municipal de Illana.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta las respectivas porquerizas, como zona sospechosa el casco urbano del pueblo y como zona de inmunización el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca de los enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXVII del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 6 de Octubre de 1949.

2005

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 217

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Mal Rojo», en el ganado porcino del término municipal de Imón.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta las porquerizas donde se encuentran los animales atacados, como zona sospechosa el término municipal y como zona de inmunización el expresado término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXVII del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 6 de Octubre de 1949.

2006

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR número 718 por la que se cancelan los números 682 y 696 y se dan normas para la recogida de legumbres secas en la campaña agrícola 1949-50.

*(Conclusión)**Efectividad reserva*

Art. 21. Las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos recolectoras de legumbres no darán efectividad a la reserva en tanto no se presente el ejemplar del «concierto» o «certificación» diligenciado al dorso por la Delegación de Abastecimientos, y sólo verificarán en la cuantía que corresponda al total de colecciones de cupones que en el mismo conste hayan sido presentadas.

Formalización reserva obreros eventuales

Art. 22. Para la reserva de legumbres con que atender al consumo de obreros eventuales, los titulares, que hubieran formulado el «concierto de almacenamiento» o «certificación», en su caso, en su calidad de productores presentarán asimismo declaración numérica (modelo 3) de los obreros eventuales que calculan han de trabajar en la finca, haciendo constar el número total de peonadas correspondientes a cada uno y su equivalencia a fijos, a razón de 300 peonadas por obreros fijos.

La Delegación de Abastecimientos comprobará si los datos de la declaración responden o no a una realidad práctica, teniendo en cuenta para ello la extensión superficial de la finca, clase de cultivo, si es secano o regadío, etc.

En el respaldo del ejemplar del «concierto» o «certificación» que presente el agricultor se estampará una diligencia que diga: *Cumplimentada tramitación para reserva de (número de obreros en letra) obreros eventuales, equivalentes a (número en letra) fijos, por kg.*, la cual será firmada y sellada por el Delegado de Abastecimientos. La instancia presentada constituirá el expediente de reserva de legumbres y arroz para obreros eventuales.

A fin de que las Delegaciones de Abastecimientos puedan verificar la comprobación a que se refiere el

párrafo anterior, solicitarán de las Jefaturas Provinciales Agronómicas les faciliten orientaciones en que basar el cálculo sobre el total de obreros eventuales o fijos necesarios para cada hectárea cultivada.

A los obreros eventuales no se les cortarán los cupones asignados para legumbres y arroz de sus colecciones ni se estampará en ellos el sello de reservistas de legumbres y arroz.

Fichero individual de reservistas

Art 23. Las Delegaciones de Abastecimientos procederán, obteniendo los datos de las instancias antes citadas, a extender una ficha (modelo núm. 2) por cada una de las personas que inicien el uso de la reserva en la campaña 1949-50, y las intercalarán en el lugar que corresponda en el fichero de reservistas de legumbres y arroz ya existentes. A las personas que fueron reservistas en la campaña anterior, y que ya tendrán su ficha correspondiente en el fichero individual de reservistas de legumbres y arroz, no se les extenderá ficha, bastando con verificar en la que posea las anotaciones oportunas.

Si la persona que causa alta como reservista pertenece a la familia de un productor que ya tuviera reconocida reserva en la campaña anterior se consignará en su ficha el número del expediente familiar que hubiera en la de aquél.

Toda alteración que se produzca por alta o baja en la cualidad de reservista, o simplemente por alteración de las circunstancias relacionadas con el fundamento de concesión de la reserva, se reflejarán en dicho fichero. Las fichas de las «bajas» pasarán al «fichero pasivo».

Las Delegaciones Locales de Abastecimientos comunicarán a la Provincial de que dependan y en los plazos que la misma señale, relacionados nominalmente uno a uno, todos los beneficiarios de reserva a quienes se les hubiera reconocido el derecho, haciendo constar el número del expediente, serie y número de la tarjeta de Abastecimientos; serie, número y categoría de las colecciones de cupones de cada uno de ellos; total de kilogramos autorizados para cada beneficiario. En estas relaciones se hará constar asimismo de manera especial para las personas que sean reservistas de campañas anteriores dicha condición.

Con las citadas relaciones remitirán los cupones cortados de las colecciones de los beneficiarios, debidamente anulados. El envío de estas relaciones y cupones cortados se realizará con toda clase de garantías.

Las Delegaciones Provinciales, previa comprobación de los cupones recibidos, con las relaciones correspondientes, y hallados conformes, procederán a su destrucción, levantando la oportuna acta, por duplicado, uno de cuyos ejemplares remitirán a este Centro y otro conservarán en su poder.

También comunicarán las Delegaciones Locales a las Provinciales las reservas concedidas para obreros eventuales, expresando: nombre del titular que hubiere formulado el «concierto de almacenamiento», en su calidad de productor; total de obreros eventuales, reducidos a fijos; total de kilogramos autorizados y número del expediente de concesión.

Fichero de reservistas

Art. 24. Las Delegaciones Provinciales, con las relaciones recibidas, procederán a diligenciar una ficha por cada una de las personas que en ella figuren y que sean reservistas por primera vez en la presente campaña, y las intercalarán en el fichero individual de reservistas existente en la Delegación Provincial.

En los ficheros local y provincial de reservistas de legumbres y arroz que registrarán cuantas particulares correspondan, según su encasillado, a cada uno de los titulares a medida que vayan teniendo conocimiento de los mismos las Delegaciones Provinciales.

En el fichero provincial se registrarán todas las alteraciones que se produzcan por alta o baja en la

cualidad de reservista, etc., en la misma forma que se determina en el párrafo tercero, artículo séptimo.

Altas y bajas en el fichero

Art. 25. Las Delegaciones Provinciales, para conservar en debida forma el fichero, recibirán de las Locales, por fin de cada mes, relación nominal de las altas y bajas que se hayan producido en los censos de reservistas de legumbres y arroz por «cambio de residencia», «defunción», «ausencia al extranjero», etc., etc., de quienes tuviera reconocido tal derecho y en consecuencia de la pérdida o adquisición de la condición de obrero fijo y familiares de los mismos que tuvieran reconocido o se les reconozca el derecho a usar de la reserva.

Traslado de reserva

Art. 26. Cuando la persona o personas que hayan de consumir las legumbres residan en provincia o localidad distinta de aquella en que están enclavadas las fincas sobre cuya producción se haya obtenido la reserva, se sujetará, para el traslado de la misma, a las disposiciones vigentes sobre el transporte de artículos intervenidos.

Asimismo será potestativo de estas personas poder entregar la cantidad de legumbres o arroz que les corresponda por la reserva en el Organismo encargado de la recogida, hecho que justificará con el documento que se expedirá por la Dependencia de la Comisaría de Recursos o Delegación de Abastecimientos que tengan a su cargo la recogida de legumbres, y haya recibido el importe de la reserva (modelo número 4), para, previa presentación del referido documento, poder recoger en el almacén distribuidor de destino que se fije por la Delegación de Abastecimientos del Municipio de consumo cantidad equivalente, previo pago de la mercancía a los precios que rijan en almacén de la localidad.

El documento que se entregue al reservista acreditativo de la cantidad de legumbres recibidas, se extenderá por triplicado, y se consignará al Municipio de provincia de consumo. Un ejemplar se facilitará al reservista y otro se enviará a la Delegación Provincial de la provincia del consumo de la reserva, y el tercero lo conservará en su archivo la oficina expedidora.

En el ejemplar del «concierto» o «certificación», en su caso, del concierto colectivo acreditativo de la condición de reservista se hará constar, por la oficina expedidora de la «certificación», la siguiente nota: «Expedido documento para retirar kilogramos de legumbres (consignese el nombre de la misma), en el Municipio de, provincia de.....», nota que será firmada y sellada por funcionario competente de la misma.

El interesado presentará dicho documento, juntamente con el ejemplar del «concierto» o «certificación» en su caso, en la Delegación de Abastecimientos de su residencia, en solicitud de que se le señale almacén en que deberá recoger la cantidad de legumbres correspondiente. La Delegación de Abastecimientos, examinados dichos documentos y hallados conformes con los antecedentes que obren en la Delegación, cursarán las órdenes pertinentes de suministro y harán constar el precio a que deberá ser abonada la mercancía.

El documento presentado quedará archivado en la Delegación como justificante de la orden de suministro.

Cambio de residencia de reservistas

Art. 27. Si algún reservista de legumbres y arroz cambiara su residencia con carácter definitivo, en el correspondiente boletín de baja que se extienda se hará constar también la circunstancia que es «Reservista de legumbres y arroz».

Resumen de reservista

Art. 28. Las Delegaciones Provinciales, antes del día 15 de cada mes, remitirán a esta Comisaría General

un resumen de reservistas de legumbres y arroz (según modelo anexo núm. 1) que ordena la Circular número 651 (modelo núm. 41).

Propuestas de precios en lugares de producción, almacenes recolectores y sobre vagón

Art. 29. Los precios que regirán para cada variedad de legumbres, conforme a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto del Ministerio de Agricultura («Boletín Oficial del Estado» número 167, de 16 de junio), serán los ya determinados por la Dirección General de Agricultura, que son idénticos a los vigentes en la campaña 1948-49.

Las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, encargadas de la recogida, que se determinan en el artículo segundo, en un plazo máximo de diez días, y por correo certificado y urgente, dirigido a «Jefatura, Sección Precios», de este Organismo, remitirán para su aprobación, si procediera, las siguientes propuestas de precios:

1.º *Precios para las legumbres que hayan de consumirse en los propios lugares de producción:*

Se confeccionarán bajo la base de hallar un promedio con el número probable de kilogramos de cada clase y precios que se señalen, especificando y detallando en la propuesta este cálculo. A este promedio así obtenido se le podrá añadir en concepto de beneficio para el recolector las siguientes márgenes comerciales:

Para alubias, lentejas y garbanzos, el cuatro por ciento.

Para guisantes y habas, el siete por ciento.

Para almortas, el nueve por ciento.

A la cifra que se obtenga para cada artículo se le sumarán, en concepto de gastos de recogida, envasados y desensados, mermas, desgastes de saquerío, descuentos de pagos del Estado, cargas y descargas, etcétera, etc., hasta un máximo de un 0'06 pesetas por cada kilogramo, con carácter fijo e invariable, más 0'01 pesetas, igualmente en cada kilo, para gastos de dirección, intervención y recogida; más otra 0'01 pesetas en cada kilogramo, fija e invariable, para cubrir el gasto de transporte desde era hasta localidad productora de consumo, y 0'03 pesetas por kilogramo, como máximo, en las legumbres que necesiten de gastos de desinfección y esterilización.

2.º *Precios en almacenes recolectores situados en lugares distintos a los de producción:*

La propuesta se hará a base de las cifras que resulten del cálculo anterior, pero sustituyendo la cifra de 0'06 pesetas por cada kilogramo en concepto de gastos de recogida, envasados, etc., por la de 0'08, y añadiendo además el gasto promedio de transporte que en la práctica se vaya a producir desde los lugares de producción hasta estos almacenes.

3.º *Precios sobre vagón origen:*

Los que resulten del cálculo anterior, más el gasto promedio del transporte que en la práctica se vaya a producir desde aquellos almacenes recolectores hasta este medio de locomoción.

Las Comisarias de Recursos deberán enviar a esta Comisaría General relación nominal (una hoja para cada provincia) de los pueblos que vayan a consumir su propia producción y copia a las correspondientes Delegaciones Provinciales de Abastecimientos que dependan de su Zona y a las respectivas Fiscalías de Tasas (a ser posible, el mismo día que remitan a este Organismo Central las anteriores propuestas de precios). También remitirán otra relación de los pueblos con almacenes recolectores, situados en lugares distintos a los de producción.

Iguals requisitos cumplirán las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, en relación con esta Co-

misaría General y Fiscalías de Tasas, que efectúen la recogida con independencia de las Comisarias de Recursos.

Precios oficiales

Art. 30. Una vez aprobadas y publicadas por este Organismo Central las anteriores propuestas, todas las Juntas Provinciales de Precios enviarán, en un plazo máximo de ocho días, por correo certificado y urgente, dirigido a «Jefatura, Sección Precios», las correspondientes propuestas de precios oficiales que se formarán:

1.º *Para las que se vayan a consumir en los mismos lugares de producción:*

A base de los precios que se aprueben en dichos lugares para los almacenistas recolectores, según el punto primero del artículo anterior, más margen de detallista, si existiera, y redondeo centesimal (para poder dar raciones de 100, 200, 300, etc., gramos) incrementando a aquéllos, del cual se les pasará el oportuno cargo a los vendedores, firmando la orden de cobro que los Secretarios de Precios cursen a las Cajas de Compensación (a la vista de las distribuciones que dé Avituallamiento para cada pueblo), el señor Interventor Delegado de Hacienda. Si no existiera el minorista, se suprimirá el margen de éste.

2.º *Para las que se vayan a vender en almacenes recolectores situados en lugares distintos a los de producción:*

A base de los precios que se aprueben en dichos almacenes, según el punto segundo del artículo anterior, más margen de detallista, si le hay (si no se suprime este beneficio), más el redondeo centesimal, aplicando el mismo sistema que se indica en el caso anterior.

3.º *Para las legumbres que no se vendan en ninguno de los dos sitios indicados en los párrafos anteriores:*

Se formará el precio a base de un promedio (que se detallará y especificará) de los precios de sobre vagón origen normalmente abastecedores, más el gasto promedio de transportes desde aquéllos hasta los almacenes cabeceras de Zona (para así dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular 434 A), más el seguro, con arreglo a las tarifas oficiales, y teniendo en cuenta lo que se dispone en la norma 29 de la Circular 511, más el gasto de transportes desde estos almacenes hasta los pueblos que se abastecen de los mismos, más margen de mayorista de destino, más el margen de detallista y redondeo centesimal, si hubiera lugar a él.

Márgenes de beneficio para mayoristas de destino y detallistas

Art. 31. Los beneficios que se conceden para los almacenistas de destino y detallista con los siguientes:

	Mayor Pesetas por kg.	Detail Pesetas por kg.
Para almortas.....	0'10	0'15
Para alubias y garbanzos.....	0'40	0'60
Para lentejas... ..	0'30	0'50
Para guisantes y habas.....	0'20	0'30

Legumbres para piensos

Art. 32. La totalidad de las legumbres, expresadas se destinará por esta Comisaría General para consumo humano; pero si la cuantía de la cosecha de legumbres finas lo permitiesen, podrán destinarse eventualmente para piensos partidas de almortas o habas.

Guías y conduce

Art. 33. Queda prohibida la circulación de legumbres secas siempre que no vayan acompañadas de la guía única. Estas guías serán expedidas en todo caso

por los Organismos encargados de la recogida a que se refiere el artículo segundo de esta Circular, sin otra excepción que en lo relativo a semillas de guisantes, habas y judías de verdeo, cuyas guías se expedirán por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, en cuyo Organismo se delega esta función.

El transporte de la cosecha desde el campo hasta el almacén receptor se llevará a cabo con el acta de entrega y conduce expedido por la Alcaldía o Comisaría de Recursos.

Plan de transportes

Art. 34. Los Organismos encargados de la recogida de legumbres especificados en el artículo segundo enviarán al representante de esta Comisaría General, en la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporté, los planes de transporte, según se ordena en la Circular número 438, capítulo quinto.

Reservas complementarias para siembra

Art. 35. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes pondrá a disposición de los agricultores las cantidades de legumbre que por éstos, o por el Sindicato Nacional del Trigo, sean solicitadas para completar reservas de siembra en aquella Zona en que lo estime preciso.

Esta legumbre se entregará por los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, y caso de no haber existencias suficientes en éstos, por los almacenistas de provincias productoras y, en este caso, al precio oficial aprobado para los mismos en origen.

Interventores para la recogida de legumbres

Art. 36. Las Comisarías de Recursos en las Zonas productoras de su competencia y las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes en las provincias productoras autónomas podrán proceder a la designación del personal necesario, con cargo a los fondos indicados en el artículo 29, para que, en orden a la producción de legumbres, se lleve a cabo en la forma más eficiente su intervención.

Los Interventores nombrados para la recogida tendrán como misión la vigilancia, en los puntos en que se les destine, del cumplimiento de las normas dictadas o que pudieran dictarse para llevar a cabo la intervención y recogida de los productos que se mencionan en esta Circular.

En el ejercicio de dicha misión se ajustarán a las normas generales dictadas o que se dicten por este Organismo e instrucciones especiales que reciban de las Comisarías de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, según corresponda.

Sanciones

Art. 37. Se considerará clandestina la siembra y producción de legumbres no concertadas a los efectos que determina esta Circular, sancionándose como ocultación la no declaración o falsedad de los datos declaratorios de superficie y cosecha, la falta de concordancia entre el área de cultivo o semilla empleada y la cosecha real obtenida; la no entrega o fuera del plazo de las legumbres.

Los colaboradores en la recogida vendrán obligados a dar cuenta al Inspector Delegado de Recursos de los productores que oculten o retengan indebidamente cantidades de legumbres. El incumplimiento de esta obligación motivará la retirada del carnet de colaborador, con independencia de la responsabilidad de otro tipo que se le pueda exigir.

En todos estos casos serán de aplicación los preceptos legales y procesales establecidos por el Decreto-ley del Ministerio de Justicia de 30 de agosto de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 264), sin perjuicio del expediente que en cada caso habrá de instruir la Fiscalía de Tasas.

Anulación de disposiciones anteriores

Art. 38. Quedan derogadas las Circulares números 682 y 696 y cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente Circular, que entrará en vigor desde el momento de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de julio de 1949.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Delegado Nacional del Servicio del Trigo, Comisarios de Recursos y Gobernadores civiles.

NOTA.—Los modelos que se citan como anexos a la precedente Circular, se facilitan ya impresos por los Organismos de Abastecimientos encargados de la recogida de las legumbres.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Seguros

AVISO OFICIAL

A virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de Enero del corriente año, declarando en liquidación y disolución intervenida la Entidad Gestora de «La Mutual Latina» y la administración y liquidación intervenida de «La Mutual Latina», se requiere por el presente aviso oficial a los asociados tontinos de las Cajas de Vida de 1920 a 1936, y Cajas de Contraseguro 1939 a 1940, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Seguro de 2 de Febrero de 1912, para que hasta el día 30 del mes de Noviembre próximo presenten instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Seguros, Serrano, 69, Madrid, haciendo expresión en la misma de las cantidades que se consideran a su favor, debiendo acompañar a estos efectos las pólizas que tengan sin cancelar (excluidas las pólizas transformadas en seguro de vida), último recibo satisfecho, fe de vida de los respectivos beneficiarios, copia de la carta en que reclamaron el pago, contestación obtenida y aquellos otros documentos que estimen necesarios a la mejor justificación de sus créditos.

Madrid, 30 de Septiembre de 1949.—El Director General, J. Ruiz. 2001

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Guadalajara

CIRCULAR dando instrucciones a los Ayuntamientos y Juntas Periciales de esta provincia para la confección de los documentos cobratorios de la riqueza rústica para el ejercicio de 1950.

I.—De la riqueza amillarada

La riqueza amillarada correspondiente a esta provincia será la misma que ha servido de base para la exacción del tributo en el actual ejercicio, con las variaciones deducidas de los apéndices y las que procedan en virtud de la acción investigadora dispuesta por la Ley de 26 de Septiembre de 1941, salvo que se trate de términos con Nuevos Catastros que se aprueben con tiempo suficiente para su entrada en tributación en el próximo ejercicio.

Por las Juntas Periciales se procederá, tan pronto como aparezca inserta la presente Circular, a practicar los correspondientes repartos individuales que habrán de exponerse al público a los efectos de reclamación, ajustándose los servicios a las prevenciones de la Real Orden de 22 de Octubre de 1926 («Gaceta de Madrid» de 3 de Noviembre) y a las reglas y modelación contenidas en la Circular de la Dirección General de Propie-

dades de 21 de Mayo de 1927, con las modificaciones que más adelante se determinan en cuanto a la forma de determinar y consignar los elementos integrantes de la contribución total.

El tipo de gravamen o cuota estatal será del 14 por 100, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Circular de 11 de Octubre de 1945 («Boletín Oficial» del 12), en virtud de la reducción ordenada por la Ley de Bases de Régimen Local de 17 de Julio del expresado año. Dicha cuota estatal se aplicará a las bases tributarias de la primera y segunda secciones, sin que proceda exigir los recargos de 16 centésimas y 10 por 100 transitorio impuestos por la Ley de 11 de Mayo de 1932, suprimidos por la Ley de reforma tributaria de 16 de Diciembre de 1940.

Sobre la cuota aludida se liquidarán y girarán, de acuerdo, asimismo, con lo que determina la citada Orden, el recargo para el Fondo de Corporaciones Locales en la cuantía del 44 por 100 fijada por Decreto Ley de 7 de Noviembre de 1947 («Boletín Oficial del Estado» del 19) y el recargo provincial del 20 por 100.

El impuesto para la prevención del Paro Obrero, gravará la cuota al 8,125 por 100, o sea, con el incremento del 25 por 100 sobre el tipo que regía con anterioridad a la reforma aludida, según dispone la propia Orden.

El recargo para Seguros Sociales en la Agricultura, se exigirá tanto en los pueblos en régimen general como en los adoptados, a razón del 15 por 100 de la riqueza imponible que haya de tributar en 1950 por bases no rectificadas, según establece el Decreto del Ministerio de Trabajo de 17 de Julio de 1947 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Asimismo, la riqueza no comprobada se halla sujeta al recargo transitorio equivalente al 10 por 100 del líquido imponible, gravamen restablecido por la Ley de 31 de Diciembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de Enero de 1946).

Por último, toda la riqueza, tanto de los pueblos en régimen general como la de los adoptados, será gravada con el recargo del 20 por 100 de la cuota, destinado íntegramente para el Tesoro, sin que sobre tal gravamen pueda establecerse recargo alguno, según estableció la Ley de 31 de Diciembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 1.º de Enero de 1947).

II.—De la riqueza amillarada con señalamiento de cifras globales

Las bases tributarias en los Municipios sujetos a este régimen serán las fijadas en los señalamientos debidamente aprobados, con las variaciones deducidas de los apéndices que en su caso sean procedentes.

La riqueza correspondiente a estos Municipios tributará con arreglo a los tipos señalados para la anterior, liquidándose el recargo para Seguros Sociales en la Agricultura al 7,50 por 100; hallándose exceptuadas las bases comprobadas del recargo transitorio que señala la Ley de 31 de Diciembre de 1946.

A los repartimientos se acompañará la copia correspondiente y dos listas cobratorias.

El cuerpo de estos documentos se dividirá en tres secciones:

La primera comprenderá todos los vecinos del pueblo contribuyentes.

La segunda comprenderá los hacendados forasteros; y

La tercera los valores correspondientes al Estado.

A los expresados documentos cobratorios deberán acompañarse los documentos siguientes:

- 1.º Diligencia de exposición al público.
- 2.º Certificación de haber sido anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia la exposición antecitada.
- 3.º Relación de fincas exentas de tributación.
- 4.º Relación detallada de los bienes del Estado, con expresión de su clase, superficie, linderos, procedencia y base imponible.

5.º Certificación de las reclamaciones entabladas por los contribuyentes y resueltas por la Junta Pericial; y

6.º Escala de cuotas, la que deberá confeccionarse ajustándose a modelo oficial y tomando de base para la misma el líquido imponible.

III.—De la riqueza en régimen de catastro

La riqueza imponible en este régimen será la vigente en el actual ejercicio con las modificaciones de alta y baja aprobadas reglamentariamente y de las que sean objeto de revisión y nuevos catastros.

Por tanto, tan pronto como aparezca inserta la presente Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, se procederá por los Ayuntamientos que a continuación se detallan a la formación de las listas cobratorias, sirviéndoles de base para su confección la riqueza imponible que figura en las copias de los padrones del año en curso que obran en la Secretaría de los Ayuntamientos, con las modificaciones que en las «reglas generales a toda la riqueza» se señalan. Las listas cobratorias serán por duplicado, a fin de que pueda remitirse en su día, una vez aprobadas, un ejemplar al Ayuntamiento, toda vez que no se confeccionan padrones, por ser prorrogados su vigencia los del año anterior. Igualmente no confeccionarán los documentos cobratorios aquellos pueblos que están sujetos a revisión en el actual ejercicio y que también se detallan.

Pueblos que se prorroga la vigencia del padrón y que remitirán los Ayuntamientos las listas cobratorias por triplicado:

Loranca de Tajuña.	Mazuecos.
Escariche.	Taracena.
Hueva.	Prados Redondos.
Torrejón del Rey.	Beleña de Sorbe.
Alcolea del Pinar.	Sigüenza.
Chiloeches.	Anguita.
Fuentelviejo.	Valdenoches.
Yebra.	Illana.
Jadraque.	Renera.
Bujalaro.	Auñón.
Guijosa.	Ablanque.
Horna.	La Loma.
Torremocha de Jadraque.	Robledo de Corpes.
Aranzueque.	Arbeteta.
Armuña de Tajuña.	Villaçadima.
Romanones.	Saelices de la Sal.
Escopete.	Campisábalos.
Centenera.	Valdepeñas de la Sierra.
Valdeaveruelo.	Torre de Valdealmendras.
Valderrebollo.	Valdarachas.
Hita.	Peñalver.
Trijueque.	Driebes.
Iriépal.	Morillejo.
Pastrana.	Pozo de Almoguera.
Tórtola de Henares.	Ciruelas.
Villaseca de Henares.	Tortonda.
Albalate de Zorita.	Horche.
Almonacid de Zorita.	Sauca.
Almoguera.	Sayatón.
Valdeconcha.	Padilla del Ducado.
Mohernando.	Labros.
Alcocer.	Renales.
Recuenco (El).	Mochales.
Zorita de los Canes.	Valtablado del Río.
Hontoba.	Usanos.
Fuentenovilla.	Viana de Jadraque.
Pelegrina.	Olmedillas.

Pueblos que están en revisión y que entrarán a tributar en régimen de cuota como Nuevos Catastros en el próximo ejercicio, y por lo tanto no tienen que formar los documentos cobratorios el Ayuntamiento por ser la Jefatura Provincial del Catastro la que compete el formar el primer documento y en su día será remitido el primer ejemplar del padrón y lista cobratoria para que por los Ayuntamientos se haga el duplicado de los mismos y sean remitidos a dicha Jefatura para su aprobación:

Cendejas de Enmedio.	Algora.
Salmerón.	Estriégana.
Riosalido.	Hontanares.

Guadalajara.	Fuenteleucina.
Peralveche.	Alarilla.
Málaga del Fresno.	Cabanillas del Campo.
Cubillo de Uceda (El).	Budia.
Cendejas de la Torre.	Masegoso de Tajuña.
Valdearenas.	Escamilla.
Albares.	Villacorza y Tobes.
Alhóndiga.	Pioz.*
Tendilla.	Aldeanueva Guadalajara.
Atance (El).	Alcuneza.
Casar de Talamanca (El).	Villaverde del Ducado.
Barriopedro.	Bujarrabal.
Solanillos del Extremo.	Toriya.
Torresaviñán (La).	Mondéjar.
Pozancos.	Moratilla de los Meleros.
Santa María de Poyos.	Alique.
Pareja.	Olmeda de Jadraque.

Los demás Ayuntamientos no comprendidos en las relaciones anteriores, les serán remitidos una copia del padrón con el líquido imponible para que procedan a la confección de los documentos cobratorios debiendo ser por duplicado las listas cobratorias.

Reglas comunes a toda la riqueza

Conforme a lo ordenado por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, los Ayuntamientos acompañarán a los padrones, por separado, relaciones de los contribuyentes que por no figurar con riqueza superior a cincuenta pesetas están exentos de contribución; advirtiéndoles que si alguno de ellos figurase con cantidad inferior a cincuenta pesetas y tuviera cantidad mayor asignada en el documento cobratorio, deberá acumularse a la misma por desaparecer la exención por pertenecer a un mismo contribuyente ambas cosas.

En los términos municipales en que por existir Entidades locales menores, parroquias, aldeas, etc., no figure anotada en un solo asiento del reparto o padrón la riqueza rústica y pecuaria poseída por el mismo titular, se acumulará toda la que corresponda para determinar se ha de aplicársele el privilegio fiscal que se concede.

A los padrones por lo que se refiere a la riqueza amillarada y a las listas cobratorias en la catastrada, se acompañará relación detallada de los contribuyentes eliminados y líquido imponible que a cada uno corresponda, debidamente sumado. En esta relación figurarán los contribuyentes por el mismo orden que tenían en el padrón, cuyo número se reseñará.

Para facilitar la formación de los documentos cobratorios se autoriza la liquidación conjunta de cuota y recargos, con excepción del destinado a «Seguros Sociales de la Agricultura», que deberá figurar en columna independiente en los padrones, repartos y listas cobratorias, así como consignarse separadamente en los recibos de contribución. Al pie de los documentos cobratorios se expresará con diligencia el tipo de imposición que se aplica a la riqueza por cada uno de los gravámenes girados y se expresará con separación el importe que a dichas cuotas y recargos corresponda dentro del total del documento.

Ejemplo para la confección y coeficiente a aplicar:

Antiguos catastros y amillaramientos

Líquido imponible	Seguros sociales	TOTAL
100	15	51,8975

Nuevos catastros y amillaramientos rectificadas

Líquido imponible	Seguros sociales	TOTAL
100	7,50	34,3975

El Decreto de 4 de Julio de 1947 modifica la vigente escala de recibos anuales, semestrales y trimestrales

para el cobro de las contribuciones del Estado, por lo que en la formación de los padrones y listas cobratorias se ajustarán a lo que dispone el citado Decreto en la forma siguiente:

Contribución con recargos que no exceda de 50 pesetas, se consignará en los padrones en la columna de anuales y en las listas cobratorias en el TERCER trimestre.

Contribución con recargos que no exceda de 100 pesetas, en los padrones se consignará en la columna de semestrales, y en las listas cobratorias, mitad en el SEGUNDO y mitad en el TERCERO; y

Los que excedan de 100 pesetas, en los padrones en la columna de trimestrales, y en las listas cobratorias por cuartas partes en cada uno de los trimestres.

Dichos documentos deberán estar confeccionados el día 25 de Octubre para que puedan ser expuestos al público durante el plazo de ocho días hábiles.

La presentación en esta oficina será el día 10 de Noviembre próximo, previniendo a las Corporaciones Locales interesadas en la confección de los documentos que de dejar incumplido dentro del plazo fijado tan importante servicio, quedarán sujetos a las responsabilidades señaladas en el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y que inexorablemente serán exigidas.

Aquellos Ayuntamientos que han de remitírseles los padrones con el líquido imponible por esta Administración, el plazo de confección se señalará en el oficio de remisión de dichos documentos.

Las dudas que se originen con motivo de la práctica de la presente Circular serán consultadas a esta Administración para su aclaración.

Guadalajara 28 de Septiembre de 1949.—El Administrador de Propiedades, Saturnino del Castillo.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero.

2003

Jefatura Agronómica de Guadalajara

CIRCULAR

El «Boletín Oficial del Estado» de fecha 22 de Septiembre próximo pasado, publica la Orden del Ministerio de Agricultura en la que establecen las normas para realización de la siembra de trigo y centeno para el año agrícola 1949-50.

Servirán de base para dichas siembras en la provincia las superficies barbechadas en el año agrícola 48-49, las que a su debido tiempo fueron comunicadas por esta Jefatura a las Juntas Sindicales Agropecuarias, las Juntas Agrícolas locales para que las distribuyeran entre los agricultores de los referidos términos municipales.

Una vez revisadas las superficies mínimas de siembra asignadas a la provincia de Guadalajara en la campaña que comienza, han sido distribuidas entre los términos municipales en la cuantía y forma que a continuación se expresan:

TÉRMINOS MUNICIPALES	Superficie asignada de trigo	Superficie asignada de centeno
	Hectáreas	Hectáreas
Abánades.....	194	13
Ablanque.....	177	4
Adobes.....	380	172
Aguilar de Anguita.....	192	8
Alaminos.....	247	5
Alarilla.....	484	4
Albalate de Zorita.....	792	342
Albares.....	780	169
Albendiego.....	148	17
Alboreca.....	118	2
Alcocer.....	824	157
Alcolea de las Peñas.....	162	9

Alcolea del Pinar.....	345	8	Castejón de Henares.....	424	3
Alcorlo.....	79	25	Castellar de la Muela.....	106	40
Alcoroches.....	203	7	Castilblanco de Henares.....	227	1
Alcuneza.....	229	4	Castilforte.....	71	8
Aldeanueva de Atienza.....	—	37	Castilmimbres.....	196	2
Aldeanueva de Guadalajara.....	446	1	Castilnuevo.....	111	19
Aleas.....	91	—	Cendejas de Enmedio.....	279	1
Algar de Mesa.....	204	32	Cendejas de la Torre.....	327	4
Algora.....	319	30	Centenera.....	476	26
Alhóndiga.....	273	21	Cercadillo.....	179	11
Alique.....	31	1	Cereceda.....	55	2
Almadrones.....	256	12	Cerezo de Mohernando.....	206	78
Almiruete.....	75	27	Cifuentes.....	598	61
Almoguera.....	936	448	Cillas.....	174	56
Almonacid de Zorita.....	294	50	Cincovillas.....	187	9
Alocén.....	113	1	Ciruelas.....	351	11
Alovera.....	227	11	Ciruelos.....	103	1
Alpedrete de la Sierra.....	112	69	Clares.....	152	22
Alpedroches.....	148	25	Cobeta.....	154	6
Alustante.....	268	10	Codes.....	190	12
Amayas.....	87	20	Cogollor.....	155	1
Anchuela del Campo.....	118	12	Cogolludo.....	497	—
Anchuela del Pedregal.....	167	100	Colmenar de la Sierra.....	19	25
Angón.....	183	48	Concha.....	180	18
Anguita.....	267	11	Condemios de Abajo.....	51	17
Anquela del Ducado.....	94	6	Condemios de Arriba.....	89	18
Anquela del Pedregal.....	123	32	Congostrina.....	137	45
Aragoncillo.....	128	28	Copernal.....	204	—
Aranzueque.....	522	2	Córcoles.....	442	95
Arbancón.....	290	—	Corduente.....	265	40
Arbeteta.....	144	31	Cortes de Tajuña.....	202	48
Archilla.....	158	—	Cubillejo de la Sierra.....	332	145
Argecilla.....	373	47	Cubillejo del Sitio.....	181	64
Armallones.....	205	2	Cubillo de Uceda (El).....	635	38
Armuña de Tajuña.....	254	—	Cuevas Labradas.....	62	8
Arroyo de Fraguas.....	54	106	Checa.....	235	12
Atance (El).....	187	34	Chequilla.....	45	2
Atanzón.....	457	9	Chiloeches.....	594	129
Atienza.....	540	83	Chillarón del Rey.....	103	6
Auñón.....	289	57	Driebes.....	1127	383
Azañón.....	77	8	Durón.....	153	1
Azuqueca de Henares.....	510	7	Embid.....	289	110
Baidés.....	324	21	Escamilla.....	389	29
Balbacil.....	221	26	Escariche.....	441	108
Balconete.....	348	2	Escopete.....	396	60
Baños de Tajo.....	180	9	Espinosa de Henares.....	329	—
Bañuelos.....	245	5	Esplegares.....	165	12
Barriopedro.....	102	4	Establés.....	215	18
Beleña de Sorbe.....	120	—	Estriégana.....	226	—
Berninches.....	433	—	Fontanar.....	404	6
Bocigano.....	—	43	Fuembellida.....	111	18
Bodera (La).....	32	48	Fuencemillán.....	127	—
Brihuega.....	1021	—	Fuensavián (La).....	178	22
Budia.....	554	11	Fuenteleucina.....	514	1
Bujalaro.....	446	2	Fuentelehiguera.....	548	56
Bujarrabal.....	263	3	Fuentelesaz.....	297	145
Bustares.....	124	59	Fuenteviejo.....	295	10
Cabanillas del Campo.....	829	21	Fuente novilla.....	599	69
Cabezadas (Las).....	44	38	Fuentes de la Alcarria.....	399	28
Campillo de Dueñas.....	319	54	Gajanejos.....	178	—
Campillo de Ranas.....	126	98	Galápagos.....	630	14
Campisábalos.....	319	33	Galve de Sorbe.....	137	43
Canales del Ducado.....	74	9	Garbajosa.....	201	2
Canales de Molina.....	101	10	Gárgoles de Abajo.....	244	22
Canredondo.....	249	8	Gárgoles de Arriba.....	185	41
Cantalojas.....	251	91	Gascueña de Bornoba.....	36	40
Cañizar.....	486	11	Guadalajara.....	1679	110
Carabias.....	228	35	Gualda.....	263	—
Cardoso (El).....	—	39	Guijosa.....	293	12
Carrascosa de Henares.....	131	2	Henche.....	160	—
Carrascosa de Tajo.....	62	2	Heras de Ayuso.....	304	14
Casa de Uceda.....	479	91	Herrería.....	114	7
Casar de Talamanca (El).....	1133	97	Hiendelaencina.....	61	54
Casasana.....	245	31	Hijos.....	182	15
Casas de San Galindo.....	222	—	Hinojosa.....	266	46
Caspueñas.....	209	—	Hita.....	539	1

Hombrados	174	61	Orea	162	1
Hontanares	107	3	Oter	59	2
Hontanillas	31	—	Padilla de Hita	198	—
Hontoba	551	74	Padilla del Ducado	133	3
Hórche	987	13	Pajares	151	—
Horna	246	1	Palancares	26	21
Hortezuela de Océn (La)	310	12	Palazuelos	412	12
Huerce (La)	102	87	Pálmaces de Jadraque	96	35
Huérmece del Cerro	104	34	Pardos	138	56
Huertahernando	126	22	Paredes de Sigüenza	476	11
Huertapelayo	49	9	Pareja	317	12
Huetos	61	1	Pastrana	1000	38
Hueva	341	1	Pedregal (El)	189	27
Hámanes	1031	247	Pelegrina	348	1
Illana	1260	356	Peñaiba de la Sierra	—	114
Imón	179	1	Peñalén	136	—
Iniestola	61	3	Peñalver	460	1
Inviernas (Las)	267	13	Peralejos de las Truchas	94	2
Iriépal	507	47	Peralveche	169	10
Irueste	139	—	Pinilla de Jadraque	160	—
Jadraque	400	1	Pinilla de Molina	120	21
Jirueque	251	—	Pioz	287	1
Labros	80	23	Piqueras	269	20
Laranueva	200	30	Pobo de Dueñas (El)	375	64
Lebrancón	60	4	Poveda de la Sierra	151	—
Ledanca	439	13	Poyos	205	53
Loranca de Tajuña	543	9	Pozancos	308	21
Lupiana	519	123	Pozo de Almoguera	643	216
Luzaga	229	18	Pozo de Guadalajara	295	18
Luzón	314	18	Prádena de Atienza	—	71
Madrigal	147	6	Prados Redondos	613	198
Majaerayo	24	76	Puebla de Beleña	215	27
Málaga del Fresno	701	15	Puebla de Valles	102	20
Malaguilla	489	55	Puerta (La)	85	1
Mandayona	592	8	Quer	239	—
Mantiel	95	—	Rebollosa de Hita	350	1
Maranchón	166	4	Rebollosa de Jadraque	118	34
Marchamalo	588	—	Recuenco (El)	241	44
Masegoso de Tajuña	186	21	Renales	232	36
Matarrubia	367	69	Reñera	329	—
Mazarete	97	5	Retiendas	102	19
Mazuecos	949	114	Riba de Saelices	211	—
Medranda	357	—	Riba de Santiuste	440	20
Megina	81	11	Ribarrredonda	100	—
Membrillera	431	16	Rillo de Gallo	184	29
Mesones	260	31	Riofrio del Llano	286	58
Miedes de Atienza	418	22	Riosalido	475	1
Mierla (La)	87	9	Robledillo de Mohernando	480	6
Milmarcos	483	154	Robledo de Corpes	56	48
Millana	720	3	Romancos	398	—
Miñosa (La)	290	100	Romanillos de Atienza	292	38
Mirabueno	434	50	Romanones	678	15
Miralrío	317	4	Rueda de la Sierra	323	115
Mochales	235	22	Ruguilla	138	5
Mohernando	549	4	Sacecorbo	262	28
Molina	264	89	Sacedón	558	73
Monasterio	139	6	Saelices de la Sal	145	—
Mondéjar	1577	73	Salmerón	205	43
Montarrón	180	—	San Andrés del Congosto	84	88
Moratilla de Henares	105	8	San Andrés del Rey	305	—
Moratilla de los Meleros	279	5	Santa María del Espino	102	10
Morenilla	159	29	Santiuste	139	24
Morillejo	33	15	Saúca	419	5
Motos	74	25	Sayatón	550	78
Muduex	450	—	Selas	118	62
Muriel	95	16	Semillas	17	75
Navalpotro	194	26	Setiles	450	54
Navas de Jadraque	31	31	Siens	264	—
Negredo	122	6	Sigüenza	572	3
Ocentejo	82	10	Sofanillos del Extremo	168	2
Olivar (El)	213	24	Somolinos	56	18
Olmeda de Cobeta	120	9	Sotillo (El)	143	21
Olmeda de Jadraque	236	3	Sotoca de Tajo	60	4
Olmeda del Extremo	186	5	Sotodosos	336	1
Olmedillas	169	47	Tamajón	122	26
Ordial (El)	18	48	Taracena	350	15

Taragudo	167	—
Taravilla	126	17
Tartanedo	377	78
Tendilla	420	4
Terzaga	103	18
Terraza	312	40
Tierzo	146	42
Toba (La)	257	3
Tomellosa	193	3
Tordelrábano	167	1
Tordellego	236	35
Tordesilos	367	19
Torete	62	8
Torija	893	2
Torrebeña	264	—
Torrecilla del Ducado	110	11
Torre Cuadrada de Valles	184	31
Torre Cuadrada de Molina	214	46
Torre Cuadrada	198	7
Torre del Burgo	315	4
Torre de Valdealmendras	169	14
Torrejón del Rey	585	—
Torremocha de Jadraque	139	—
Torremocha del Campo	305	28
Torremocha del Pinar	182	43
Torremochuela	102	88
Torresaviñán (La)	257	27
Torrónteras	43	3
Torrubia	366	96
Tórtola de Henares	605	29
Tortonda	265	56
Tortuera	586	277
Tortuero	133	26
Traid	222	3
Trijueque	727	2
Trillo	178	5
Turmiel	198	15
Uceda	637	18
Ujados	90	17
Usanos	998	1
Utande	202	—
Vado (El)	34	27
Valdarachas	98	—
Valdearenas	337	—
Valdeavellano	320	—
Valdeaveruelo	139	—
Valdeconcha	283	20
Valdegrudas	386	2
Valdelagua	144	—
Valdelcubo	202	9
Valdenoches	303	—
Valdenuño Fernández	435	45
Valdepeñas de la Sierra	326	72
Valderrebollo	149	22
Val de San García	84	3
Valdesaz	350	5
Valdesotos	48	26
Valfermoso de las Monjas	204	5
Valfermoso de Tajuña	315	—
Valhermoso	106	22
Valtablado del Río	28	7
Valverde de los Arroyos	95	43
Veguillas	103	40
Viana de Jadraque	156	24
Viana de Mondéjar	152	2
Villacadima	180	21
Villacorza	169	—
Villaescusa de Palositos	112	1
Villanueva de Alcorón	296	43
Villanueva de Argecilla	101	9
Villanueva de la Torre	343	6
Villar de Cobeta	67	6
Villarejo de Medina	125	1
Villares de Jadraque	72	45
Villaseca de Henares	322	16
Villaseca de Uceda	218	48

Villaverde del Ducado	179	12
Villaviciosa de Tajuña	107	—
Villel de Mesa	414	90
Viñuelas	377	26
Yebe	348	3
Yebra	827	367
Yela	198	—
Yélamos de Abajo	276	—
Yélamos de Arriba	430	—
Yunquera de Henares	781	1
Yunta (La)	450	141
Zaorejas	315	5
Zarzuela de Jadraque	103	111
Zorita de los Canes	143	29

Tales superficies mínimas obligatorias serán distribuidas a su vez por las Juntas locales entre los cultivadores de los respectivos términos municipales, y las listas en que conste tal distribución serán expuestas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en los días comprendidos entre el 10 y 30 de Octubre, comunicándose además directamente a cada agricultor las superficies que le corresponde sembrar.

Los cultivadores directos de las fincas podrán recurrir contra las superficies señaladas antes del día 20 del presente mes de Octubre y en última instancia cabrá recurso ante la Jefatura Agronómica provincial.

Es imprescindible que por los Cabildos de las Hermandades de Labradores o por las Juntas Agrícolas locales se dé cumplimiento al servicio ordenado en la presente Circular, en evitación de tener que aplicar las sanciones que por ese particular prevee la legislación vigente.

Lo que se hace público para el más exacto cumplimiento de las Juntas locales y Cabildos de Hermandades.

Guadalajara 4 de Octubre de 1949.—El Ingeniero Jefe, Cándido Laso. 1997

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE GUADALAJARA

Circular núm. 221

Aumentos por antigüedad en la industria de tintorería y quitamanchas

La Dirección General de Trabajo, con fecha 26 de Septiembre, ha resuelto que es de aplicación al artículo 37 de la Reglamentación de Tintorería y Quitamanchas de 30 de Abril de 1949, lo establecido sobre el cómputo del aumento por antigüedad en la industria textil en la Orden de 27 de Julio de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de Agosto número 217).

Lo que esta Delegación hace público para general conocimiento.

Guadalajara 4 de Octubre de 1949.—El Delegado provincial de Trabajo, Juan A. Gimeno Fernández. 1996

Comisión Permanente de Educación Primaria de Guadalajara

LICENCIAS POR ENFERMEDAD

Regulado el procedimiento para el pago de Maestros sustitutos de propietarios por enfermedad y de propietarias por igual causa y por alumbramiento, conforme se dispone en la Orden ministerial de 1.º de Julio último («Boletín Oficial del Estado» de 1.º de Agosto) y careciendo en esta provincia de Maestros y Maestras supernumerarios que puedan asegurar el buen funcionamiento de la Enseñanza en aquellas escuelas cuyos Maestros precisen honradamente hacer uso de un dere-

cho que la Ley les concede, esta Comisión acuerda, en sesión de 10 del actual, hacer públicas las instrucciones siguientes:

1.^a En toda petición de licencia por las causas expuestas, el peticionario formulará propuesta de sustituto del sexo que corresponda la clase de escuela, pudiendo recaer en favor de persona titulada o no, a ser posible de la localidad, expresando en la instancia nombre y apellidos del que ha de regentar la escuela durante la ausencia del propietario, domicilio, títulos que posee y condiciones que reúne para la enseñanza.

2.^a El sustituto propuesto prestará su conformidad suscribiendo la misma solicitud.

3.^a Al nombramiento se le darán efectos desde el momento en que el sustituto se haga cargo de la enseñanza, para lo cual, la Junta Municipal lo pondrá rápidamente en conocimiento de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria, puesto que la licencia comienza a contarse desde la fecha en que ha sido extendido el certificado facultativo por un Médico de asistencia pública domiciliaria, y en su caso, por el Inspector Provincial de Sanidad o Médico escolar.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de los interesados.

Guadalajara 26 de Septiembre de 1949.—El Secretario, Jacinto Fernández. 2000

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

AVISO

Habiendo sufrido extravío los resguardos negociables A-4 AC-1, serie S, números 795.988, 815.452 y 815.461, se pone en general conocimiento y de los Bancos en particular que han sido anulados, por lo que en caso de ser presentados al cobro no serán negociados y si alguien lo intentase será puesto a disposición de la Autoridad.

Guadalajara 6 de Octubre de 1949.—El Jefe provincial, L. Andreu. 2016

(Derechos de inserción, 15'00 ptas.)

Ayuntamientos

RETIENDAS

Por acuerdo de este Ayuntamiento, el día 20 del actual mes de Octubre y hora de las doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, la subasta de aprovechamiento de pastos del monte número 100 del Catálogo, denominado «Vallencina y Robledo», bajo el tipo de tasación de 3.400 pesetas, para 200 cabezas de lanar, 100 de cabrío y 25 de mayor.

De resultar desierta, se celebrará una segunda subasta a los ocho días siguientes.

Retiendas 7 de Octubre de 1949.—El Alcalde, Francisco Merino. 2009

(Derechos de inserción, 17'50 ptas.)

SIGUENZA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal extraordinario, traída de aguas, «Arroyuelos», para el ejercicio de 1949, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 228 y concordantes del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Siguenza 27 de Septiembre de 1949.—El Alcalde, Gerardo Ríosalido. 1982

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Valdeconcha, el presupuesto municipal para el año 1950, por quince días.

Cercadillo, Ciruelas; Heras e Imón, el proyecto de presupuesto municipal para el año 1950, por quince días.

Villacadima, la matrícula industrial, por diez días; el padrón y listas cobratorias de urbana, por ocho días.

Campisábalos, la matrícula industrial, por diez días; la patente nacional de automóviles, por quince días, y el padrón de urbana, por ocho días.

Juzgados de 1.^a instancia e instrucción

GUADALAJARA

Edicto

Don Rafael Salazar Bermúdez, Magistrado, Juez de primera instancia de esta capital.

En virtud de lo mandado en providencia de esta fecha, dictada en autos juicio ejecutivo que insta don Antonino Gómez de María, contra don Pedro Hernández Aparicio, sobre cobro de cantidad, se saca a la venta en pública y primera subasta por el tipo de ochenta y cuatro mil ochocientos noventa y dos pesetas ochenta céntimos en que ha sido valorado, el inmueble siguiente:

Casa en construcción en esta ciudad, señalada con el número cincuenta y dos de la calle del Amparo con vuelta a la calle en proyecto, cuyo solar mide ciento cincuenta y siete metros seis decímetros cuadrados o sean dos mil veintitrés pies también cuadrados, de los que se edifican a dos plantas ciento cuarenta y ocho metros cuadrados, equivalentes a mil novecientos seis pies, destinándose el resto a patios. Linda por la derecha, entrando, con la calle de Reinoso; izquierda, solar de doña Isabel Dongil; espalda, propiedad de doña Leonor Dongil y Gil, y por el frente, con la calle de su situación.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día once de Noviembre próximo, a las once horas, bajo las siguientes

= Condiciones =

Primera. No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Segunda. Los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en la Caja de Depósitos el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los títulos suplidos por certificación del Registro se hallan de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación sin que tenga derecho a exigir ninguna otra.

Cuarta. El precio del remate habrá de hacerse efectivo dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación.

Quinta. Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes que hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Guadalajara siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Rafael Salazar.—El Secretario, Francisco Martos. 2011

(Derechos de inserción, 66'25 ptas.)

RECAUDACION DE HACIENDA

ANUNCIOS PARA LAS SUBASTAS DE INMUEBLES

Don Manuel Esteban Torrijos, Recaudador de la zona de Brihuega.

Que en los expedientes ejecutivos que instruyo por débitos a la Hacienda Pública se han dictado providencias acordando la venta en públicas subastas, ajustadas a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación de los bienes que a continuación se describen, cuyos actos, presididos por los Jueces de Paz, se celebrarán en los pueblos, días y horas que se expresan, según providencias cuyas fechas también se señalan:

Fecha de la providencia, 20 de Septiembre de 1949. Día de la subasta, 13 de Octubre de 1949, a las dieciséis horas

NOMBRES DE LOS DEUDORES	Pueblo en que radican las fincas	SU SITUACIÓN Y CABIDA	Capitalización de las mismas — Pesetas	Cargas que gravan los inmuebles	Valor para la subasta — Pesetas
Concepción Alcalde	Cañizar	Un olivar en «Velica», de 5,18 áreas; linda al Norte, Matilde Segoviano; Sur, Narciso Atienza; Este, Mariano Aldeanueva, y Oeste, Julián de Diego.....	80 80		80 80
Luis Alejandro Padín.....	»	Un olivar en «Calzada», de 5,18 áreas; linda al Norte, Laureano Trillo; Sur, Sixto Camarillo; Este, Zacarías Atienza, y Oeste, camino.....	80 80		80 80
Manuel Blas	»	Una finca cereal en «La Fuente», de 5,02 áreas; linda al Norte, Julián García; Sur, Mariano Aguado; Este, Manuel Blas, y Oeste, Fermín Villaverde.	63 20		63 20
Herederos de Manuel Calvo.....	»	Una finca cereal en «Vallejo», de 96,17 áreas; linda al Norte, término de Torre del Burgo; Sur, camino; Este, Manuela García, y Oeste, Patricio Agustín.....	921 00		921 00
Luis García Villaverde	«	Una finca cereal en «Carralavieja», de 15,53 áreas; linda al Norte, Emilia Muñoz; Sur, Matilde Segoviano; Este, Micaela Aguado, y Oeste, Ayuntamiento.	184 00		184 00
Benita Muñoz.....	»	Un olivar en «Yesares», de 23,30 áreas; linda al Norte, Ayuntamiento; Sur, Micaela Aguado; Este, Manuel Peñuelas, y Oeste, Leandro Barriopedro y otro.....	234 80		234 80
Miguel Pérez	»	Una finca cereal en «El Rosario», de 10,54 áreas; linda al Norte, José María Lucas; Sur, Isidro Gil y otro; Este, Laureano Trillo, y Oeste, Ayuntamiento.	101 00		101 00
Domingo Sánchez	»	Una finca de viña en «Vega de la Rata», de 15,38 áreas; linda al Norte, Marcelino Lucas; Sur, Ayuntamiento; Este, el mismo, y Oeste, Hipólito Monge	112 20		112 20
Enriqueta Villegas	»	Un olivar en «La Mata», de 23,92 áreas; linda al Norte, Juan Bautista Jaraba; Sur, Emilio Lucas; Este, senda, y Oeste, desconocido.	512 20		512 20

Fecha de la providencia, 19 de Septiembre de 1949. Día de la subasta, 14 de Octubre, a las doce horas

Domingo Cabellos.....	Valdeavellano .	Una finca rústica en «Pozos de Julián», de 46,01 áreas; linda al Norte, Leandro Cabellos; Sur, Angel Rojo; Este, Victoriano Rojo, y Oeste, Claudio Letón	745 80		745 80
Pedro Castillo	»	Una finca rústica en «Pata del Perro», de 30,99 áreas; linda al Norte, Raimundo Rojo; Sur, Victoriano Sánchez; Este, Ignacio Letón, y Oeste, Salvador Rojo.	570 00		570 00

Placido Castillo	Valdeavellano	Una finca rústica en «Las Llamadas», de 25,85 áreas; linda al Norte, Elías Martínez; Sur, Pedro Martínez; Este, término de Brihuega, y Oeste, Cándido Martínez	27 80	27 80
Gregorio Lozano	»	Una finca rústica olivar en «Valdemadera», de 7,60 áreas; linda al Norte, Servando Rojo; Sur, camino de la Nava; Este, Mariano Marín, y Oeste, Benito Marín	32 40	32 40
Pedro Lozano	»	Una finca rústica olivar en «El Barranco», de 7,75 áreas; linda al Norte, Claudio Letón; Sur, Mónico Mayor; Este, Olallo Contera, y Oeste, camino Sacejo	78 00	78 00
Lino Mauricio	»	Una finca olivar en «La Posada», de 30,40 áreas; linda al Norte, Miguel Colmenero; Sur, Raimundo Rojo; Este, Francisco Rojo, y Oeste, Celestina Martínez	130 20	130 20
Juana Pérez Rojo	»	Una finca rústica cereal en «El Bosque», de 31,05 áreas; linda al Norte, Gregorio Sánchez; Sur, camino de Caspueñas; Este, Francisco Rojo y otros, y Oeste, camino de Caspueñas:	297 20	297 20
Inocente Rojo Cabellos	»	Una finca en «El Villar», de 15,64 áreas; linda al Norte, Baldomero Cabellos; Sur, camino de Horche; Este, Francisco Rojo, y Oeste, Sandalio Cabellos	185 20	185 20
Restituto Rojo Ruiz	»	Una finca en «Cabeza Hurnero», de 5,18 áreas; linda al Norte, Apolinar Rojo; Sur, Florencio Cabellos; Este, José Cabellos, y Oeste, Bernardino Nicolás	49 80	49 80

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

No existiendo títulos de propiedad de los bienes, el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Brihuega a 20 de Septiembre de 1949.—El Recaudador, Manuel Esteban.

1921